

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	26
Radicado	05 368 31 84 001 2022 00140 00
Proceso	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
Demandantes	BLANCA INÉS y LUIS ALFREDO BETANCUR CORREA
Beneficiaria	JOSÉ ALBERTO BETANCUR CORREA
Asunto	DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA

Vencido el término de traslado de la demanda al Curador Ad. Litem designado para representar al demandado, sin oposición de parte, procede esta dependencia judicial a convocar a la audiencia oral que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 392 del mismo estatuto. Para tal efecto se señala el día martes 14 de febrero de 2023, a las 9:00 am. La aludida audiencia se evacuará de manera VIRTUAL en la fecha previamente indicada, de conformidad con lo normado por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020”; aclarando que la citación para ingresar a la reunión será enviada previamente a las partes y a sus apoderados por conducto de la secretaria del despacho.

En la audiencia se desarrollarán las siguientes fases: Conciliación, Interrogatorio a las Partes, Saneamiento y Fijación del Litigio, Instrucción, Alegaciones y Sentencia.

Sentado lo anterior, se decretarán las siguientes pruebas, para ser practicadas en dicha diligencia:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

I- DOCUMENTAL:

Se tendrá en su valor legal los documentos acompañados con el escrito de la demanda, esto es:

- ✓ Copia de cedula de JOSÉ ALBERTO BETANCUR CORREA
- ✓ Registro civil de nacimiento de JOSÉ ALBERTO BETANCUR CORREA
- ✓ Copia de cedula de BLANCA INES BETANCUR CORREA
- ✓ Registro civil de nacimiento de BLANCA INES BETANCUR CORREA
- ✓ Copia de cedula de LUIS ALFREDO BETANCUR CORREA
- ✓ Registro civil de nacimiento de LUIS ALFREDO BETANCUR CORREA
- ✓ Partida de defunción de LUIS ARTURO BETANCUR CIFUENTES

- ✓ Registro civil de defunción de MARIA CELINA CORREA DE BETANCUR
- ✓ Escritura pública No. 420 de 1998 de la Notaria Única de Jericó
- ✓ Registro para la localización y caracterización de personas con discapacidad
- ✓ Concepto medico de aptitud laboral
- ✓ Historia clínica Neurología
- ✓ Certificación expedida por la secretaria de Salud y Protección Social del Municipio de Jericó.

2- TESTIMONIAL:

Se recibirá declaración a los señores JHON FREDY PALACIO CORREA y GERARDO DE JESÚS ZAPATA GONZÁLEZ.

PRUEBAS CURADOR AD. LITEM DEMANDADO:

El Curador Ad. Litem no hizo solicitudes probatorias.

PRUEBAS DE OFICIO:

Se recibirá declaración a los señores LUCIA DEL SOCORRO, MARÍA DEL CARMEN, OLGA MARÍA, FLOR OLIVA, MARTA LIBIA, JAVIER DE JESÚS, JOSÉ BERNARDO BETANCUR CORREA. Los testimonios se limitarán a dos a elección de la parte demandante.

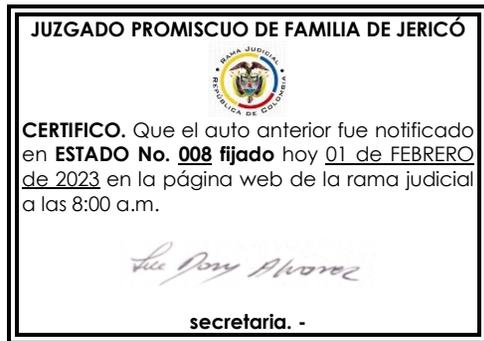
Para finalizar, se requiere a las partes para que en el término máximo de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído por estados electrónicos, informen al despacho si cuentan con las herramientas tecnológicas necesarias, como correos electrónicos, o medios de comunicación a través de los cuales puedan participar en la audiencia virtual programada.

En caso contrario, en consonancia con el inciso segundo del párrafo del artículo 1º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberán manifestar las razones por las cuales no pueden participar en la audiencia virtual a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones; a fin de que, el despacho determine las disposiciones necesarias para la realización de la audiencia. Si vencido el término no se hace manifestación alguna de los apoderados a través del correo institucional del despacho, la programación de la audiencia quedará en firme.

Se previene entonces a las partes que comparezcan virtualmente con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las sanciones consagradas en el numeral 4º del citado artículo 372; esto es, su conducta se considerará como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones según el caso y multa por valor de cinco salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
Juez



Firmado Por:
Paola Andrea Arias Montoya
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Jericó - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d92a5b94bffb98f1082fe30fb6ff11e775bf5a722f085873de9c8ff34a6747e3**

Documento generado en 31/01/2023 11:38:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>